AVISO DE CONVOCATORIA PÚBLICA
SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA
SASI-IDIPRON-2026-0005

De conformidad con el artículo 24 numeral 9 de Ley 80 de 1993 y el Artículo 2.2.1.1.2.1.2 del Decreto 1082 de 2015 **EL INSTITUTO DISTRITAL PARA LA PROTECCIÓN DE LA NIÑEZ Y LA JUVENTUD** informa a todos los interesados que a partir de la fecha podrá ser consultado el proyecto de pliego de condiciones (formatos, plantillas y formularios) para: "PRESTAR EL SERVICIO INTEGRAL DE CONTROL DE PLAGAS Y FUMIGACIÓN, ASÍ COMO EL LAVADO, LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN DE LOS TANQUES DE ALMACENAMIENTO DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO, EN LAS SEDES DEL IDIPRON Y EN AQUELLAS INSTALACIONES QUE SE ENCUENTREN BAJO SU RESPONSABILIDAD, CONFORME A LA NORMATIVIDAD SANITARIA VIGENTE"

1. **NOMBRE Y DIRECCIÓN DE LA ENTIDAD:** La presente convocatoria es impulsada por **el INSTITUTO DISTRITAL PARA LA PROTECCIÓN DE LA NIÑEZ Y LA JUVENTUD - IDIPRON** ubicado en la Calle 61 No. 7-78 Edificio Grupo de Energía de Bogotá y teléfono de contacto 3779997 Ext. 1041 o a través de la plataforma del SECOP II.

2. **DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO PARA ATENCIÓN A LOS INTERESADOS:** Las posibles observaciones al proyecto de pliego de condiciones, al pliego definitivo (plantilla, formatos y formularios), así como la información adicional que demanden los interesados en el proceso, deberán ser tramitadas a través de la plataforma del SECOP II, página web www.colombiacompra.gov.co.; En el evento de indisponibilidad de esta plataforma podrán ser remitidas al correo electrónico **adquisiciones@idipron.gov.co**

3. **OBJETO DEL PROCESO:** *PRESTAR EL SERVICIO INTEGRAL DE CONTROL DE PLAGAS Y FUMIGACIÓN, ASÍ COMO EL LAVADO, LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN DE LOS TANQUES DE ALMACENAMIENTO DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO, EN LAS SEDES DEL IDIPRON Y EN AQUELLAS INSTALACIONES QUE SE ENCUENTREN BAJO SU RESPONSABILIDAD, CONFORME A LA NORMATIVIDAD SANITARIA VIGENTE*"

4. **CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS ES EL SISTEMA DE CODIFICACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS**

La clasificación de los bienes y servicios, objeto del Proceso de Contratación, son los siguientes:

1	72102104 Manejo integrado de plagas, artrópodos y roedores
2	72102101 Servicio de exterminación o fumigación
3	72102103 Servicios de control de roedores
4	72102105 Servicios de desinfección
5	76111501 Servicios de limpieza de edificios
6	76111502 Servicios de limpieza de instalaciones
7	76111503 Servicios de limpieza de tanques y depósitos
8	76111504 Servicios de desinfección
9	47131805 Desinfectantes
10	47131808 Limpiadores químicos
11	47131824 Germicidas o bactericidas

MODALIDAD DE SELECCIÓN: De conformidad con lo establecido en el literal a) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, que señala como causal de selección abreviada "la adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización por parte de las entidades, que corresponden a aquellos que poseen las mismas especificaciones técnicas, con independencia de su diseño o de sus características descriptivas, y comparten patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos (…)", así mismo el Artículo 2.2.1.1.1.3.1. del Decreto 1082 de 2015, define los bienes y servicios de características técnicas uniformes como: "Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes: Bienes y servicios de común utilización con especificaciones técnicas y patrones de desempeño y calidad iguales o similares, que en consecuencia pueden ser agrupados como bienes y servicios homogéneos para su adquisición y a los que se refiere el literal (a) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007".

Es de anotar que estos bienes y servicios a adquirir por parte del IDIPRON, se consideran de características técnicas uniformes y de común utilización, los cuales son ofrecidos de manera masiva en el mercado y sus especificaciones son equivalentes para las diferentes entidades que los requieren, tal como se demuestra en los documentos del proceso.

El Decreto 310 de 2021, en su artículo 1, refiere textualmente las Entidades Estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, están obligadas a adquirir Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes de Común Utilización a través de los Acuerdos Marco de Precios previamente justificados, diseñados, organizados y celebrados por la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente-.

La implementación de nuevos Acuerdos Marco de Precios organizados y celebrados por la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente- de uso obligatorio por parte de las entidades territoriales, estará precedida de un estudio de agregación de demanda que realizará aquella, el cual tenga en cuenta las particularidades propias de los mercados regionales, la necesidad de promover el desarrollo empresarial en las entidades territoriales a través de las MYPIMES y evitar en lo posible, la concentración de proveedores en ciertas ciudades del país, salvo que exista la respectiva justificación técnica, económica

En el análisis realizado por la entidad, del listado de acuerdos marco vigentes en la tienda virtual del Estado Colombiano se determinó no existencia de artículos con características técnicas uniformes a los mencionados en este documento.

Ahora bien, el Decreto 310 de 2021, establece que las entidades en caso de no existir acuerdo marco o que el mismo no cumpla con las especificaciones técnicas las entidades estatales deben estudiar, comparar e identificar las ventajas de utilizar la bolsa de productos para la adquisición respectiva frente a la subasta inversa o a la promoción de un nuevo Acuerdo Marco de Precios con la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente- para tales bienes o servicios, incluyendo el análisis del Proceso de Selección del comisionista, los costos asociados a la selección, el valor de la comisión y de las garantías.

Para el efecto del comparativo y validación de ventajas la entidad tuvo en cuenta los costos y beneficios en busca optimizar los recursos a efectos de aumentar las cantidades y a suplir las necesidades dando una total cobertura a cada uno de los componentes descritos en los antecedentes del presente del documento previo se determinó como proceso de selección la subasta inversa electrónica

Así las cosas, el procedimiento escogido por la entidad será a través de **SUBASTA INVERSA DE FORMA ELECTRÓNICA**, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.2.2 y siguientes del Decreto Reglamentario 1082 de 2015.

Además de lo anterior y teniendo en cuenta que el presupuesto oficial estimado para el presente proceso es por la suma de **OCHENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 80.000.000),** valor que supera la mínima cuantía establecida para el Instituto, lo cual ha sido aprobado en el plan anual de adquisiciones 2026.

5. EL PLAZO ESTIMADO DEL CONTRATO:

El plazo del contrato será de SEIS (06) MESES, Y/O HASTA AGOTAR PRESUPUESTO, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio por parte del contratista y el supervisor del contrato, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, legalización y ejecución de este, es decir, la expedición del registro presupuestal y la aprobación de garantías.

6. FECHA LÍMITE PARA LA PRESENTACIÓN DE OFERTAS: El plazo límite para la presentación de ofertas a través de la plataforma electrónica del SECOP II será el estipulado en el Cronograma del proceso establecido en dicha plataforma.

7. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO:

La Entidad dispone de un presupuesto oficial estimado para el proceso de OCHENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 80.000.000)., Respaldado en el siguiente certificado de disponibilidad presupuestal: 903 del 27 DE ENERO DE 2026 incluidos todos los impuestos a que haya lugar, lo anterior de conformidad al estudio de mercado realizado por la Entidad

8. ANÁLISIS DE ACUERDOS COMERCIALES:

La Entidad Estatal debe determinar si un Acuerdo Comercial es aplicable siguiendo las siguientes reglas en orden consecutivo:

Regla 1. Si la Entidad Estatal no hace parte de las Entidades Estatales incluidas en el Acuerdo Comercial, el Proceso de Contratación no está cubierto por este y, en consecuencia, no es necesario hacer análisis adicional alguno.

Regla 2. Si la Entidad Estatal está incluida en el Acuerdo Comercial y el presupuesto oficial del Proceso de Contratación es inferior al valor a partir del cual el Acuerdo Comercial es aplicable, el Proceso de Contratación no está cubierto y, en consecuencia, no es necesario hacer análisis adicional alguno.

Regla 3. Si la Entidad Estatal está incluida en el Acuerdo Comercial y el presupuesto oficial del Proceso de Contratación es superior al valor a partir del cual el Acuerdo Comercial es aplicable, la Entidad Estatal debe determinar si hay excepciones aplicables al Proceso de Contratación. Si no hay excepciones, el Acuerdo Comercial es aplicable al Proceso de Contratación.

A continuación, se describe la cuantía, cobertura y excepciones de los Acuerdos mencionados, de conformidad con el Manual para el Manejo de los Acuerdo Comerciales en Procesos de Contratación, publicado por Colombia Compra Eficiente, a continuación, se relaciona el análisis para el presente proceso:

LISTA DE ACUERDOS COMERCIALES APLICABLES AL PROCESO DE CONTRATACIÓN								
ACUERDO COMERCIAL		Ley en Colombia que aprueba el Acuerdo Comercial	¿Vigente? (Si/No)	ENTIDADES ESTATALES CUBIERTA (Nivel Municipal) (Si/No)	Presupuesto del proceso de contratación superior al valor del Acuerdo Comercial (Umbral o monto mínimo que incluye el Acuerdo para considerar que la contratación está cubierta por el capítulo de compras públicas)		Excepción aplicable al proceso de contratación (criterios por lo que la contratación no se encuentra cobijada por lo acuerdos comerciales)	Proceso de contratación cubierto por e Acuerdo Comercial
ALIANZA DEL PACIFICO	Chile	Ley 1746 de 2014	Si	Sí	Bienes y Servicio $1.028´247.507	No	No	NO
						No	No	
	México			No	No Aplica	No	N.A.	NO
	Perú			Sí	Bienes y Servicios $1.028´247.507	Si	No	NO
						No	No	
CANADA		Ley 1363 de 2009	No	No	Bienes y Servicios $336.138.654	No	N.A.	NO
						No	N.A.	
CHILE		Ley 1189 de 2008	Si	Sí	Bienes y Servicios $255.459.239	No	Si	NO
						No	No	
COREA		Ley 1747 de 2014	No	No	Bienes y Servicios $359.000.000	No	N.A.	NO
						No	N.A.	
COSTA RICA		Ley 1763 de 2015	Si	Sí	Bienes y Servicios $337.737.809	No	Si	NO
						No	No	
ESTADOS UNIDOS		Ley 1143 de 2007	No	No	Bienes y Servicios $337.737.809	No	N.A.	NO
						No	N.A.	
ESTADOS AELC		Ley 1372 de 2010	Si	Sí	Bienes y Servicios $615.703.006	No	Si	NO
						No	No	
MÉXICO		Ley 172 de 1994	No	No	No Aplica	No	N.A.	NO
TRIANGULO NORTE	El Salvador	Ley 1241 de 2008	Si	No	No se establecieron umbrales para su aplicabilidad	Si	N.A	NO
	Guatemala			no		no	No	NO
	Honduras			No		Si	N.A.	NO
UNIÓN EUROPEA		Ley 1669 de 2013	Si	Sí	Bienes y Servicios $610.126.553	No	No	NO
						No	No	
ISRAEL		Ley 1841 de 2017	Si	Sí	Bienes y Servicios $910.264.016 (250.000 DEG)	No	Si	NO
						No	No	
			Si	No		No	Si	NO

REINO UNIDO E IRLANDA DEL NORTE	Ley 2067 de 2020			Bienes y Servicios $728.211.213 (200.000 DEG)	No	No	
COMISION DE LA COMUNIDAD ANDINA	Decisión 43 de 1998	Si	Sí	Aplicable a todos los Procesos de Contratación de las Entidade Estatales del nivel municipal obligadas, independientemente del valor del Proceso de Contratación	Si	No	NO

.El presente proceso NO esta cobijado por un acuerdo comercial o un trato de libre comercio vigente para , toda vez que el monto del presupuesto se encuentra en los valores establecidos para los acuerdos comerciales y no tiene excepciones según la tabla anterior.

En aquellos casos en que la entidad estatal ha publicado la información en el plan anual de adquisiciones, los acuerdos comerciales permiten reducir los plazos mínimos fijados para la presentación de ofertas, razón por la cual se dará aplicación a los plazos señalados en el Estatuto General de Contratación.

9. CONVOCATORIA SUSCEPTIBLE A SER LIMITADA A MIPYME:

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto Nacional 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto Nacional 1860 del 24 de diciembre de 2021, el presente proceso se podrá limitar a Mipymes, siempre y cuando se cumplan con los siguientes criterios:

"Artículo 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias Limitadas a Mipyme. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos:

El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.

Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

Parágrafo. Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mipyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo."

Atendiendo el primer requisito, se evidencia que el umbral para limitar las convocatorias a MIPYME asciende a la suma de $511.708.497 para el año 2026, según lo dispuesto por el Ministerio de Comercio Industria y Turismo – MINCIT y la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente. Teniendo en cuenta que el presupuesto oficial del presente.

Para acreditar el segundo requisito de conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto Nacional 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto Nacional 1860 del 24 de diciembre de 2021 y atendiendo el cronograma establecido en el presente proceso de selección, se requiere recibir solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria, por lo que deberán acreditar que tienen el tamaño empresarial establecido por la ley aportando los siguientes documentos:

"(…)
Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.

Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

Parágrafo 1. En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

Parágrafo 2. Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.

Parágrafo 3. En las convocatorias limitadas, las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, solo deberán aceptar las ofertas de Mipyme o de proponentes plurales integrados únicamente por Mipyme.

Parágrafo 4. Los incentivos previstos en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 de este Decreto no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para los emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas.
(…)".

Conforme a lo dispuesto anteriormente y dando cumplimiento a lo establecido en el numeral 3 y 4 del artículo 2.2.1.2.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015 modificado por el Decreto 1860 de 2021, dentro del cronograma del presente proceso se determina el plazo para que los interesados presenten solicitud de limitar la convocatoria a Mipymes colombianas por lo cual el Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud - IDIPRON convoca a las Mipymes nacionales a participar del presente Proceso de Selección y realizar su solicitud de acuerdo con lo que indica la norma en mención.

NOTA 1: La presente convocatoria podrá ser limitada a Mipyme, siempre y cuando estas cuenten con mínimo un (1) año de existencia y se cumpla con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.2. y 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015 modificado por el artículo 5º del Decreto 1860 de 2021.

NOTA 2: Los posibles interesados deberán enviar una comunicación por escrito y debidamente suscrita por el oferente (si es persona jurídica deberá suscribirla el representante legal o Apoderado) a través de mensaje en el portal SECOP II. Los interesados deberán tener en cuenta lo siguiente:

Solicitar de Manera expresa limitar a MIPYMES el presente proceso de selección.

Haber sido enviadas las solicitudes dentro del término señalado en el Cronograma del Proceso.
Allegar los documentos enunciados en los artículos 2.2.1.2.4.2.2. y 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015 modificado por Decreto 1860 de 2021.

De presentarse solicitudes por parte de uniones temporales o consorcios que quieran participar en este proceso de selección deberán estar integrados únicamente por MIPYMES y cumplir de manera individual los requisitos mínimos señalados en el artículo 2.2.1.2.4.2.2. y 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015 modificado por artículo 5º del Decreto 1860 de 2021.

En caso de no recibirse mínimo dos (2) solicitudes de MIPYMES para que la convocatoria sea limitada, o en el evento de presentarse y no cumplan con los requisitos establecidos, podrán participar todas las personas.

Teniendo en cuenta que el presupuesto oficial del presente proceso de contratación asciende a la suma de en OCHENTA MILLONES DE PESOS ($80.000.000) Incluido IVA y todos los impuestos a que haya lugar de la vigencia fiscal 2026, se concluye que el presente proceso de selección **ES SUSCEPTIBLE DE LIMITARSE A MIPYMES."**

10. CONDICIONES DE PARTICIPACIÓN

Para participar en el presente proceso de selección, los proponentes deberán cumplir con las siguientes condiciones:

Deberá conocer el Pliego de Condiciones y las normas que regulan la contratación de las entidades públicas y en especial todos los aspectos que puedan influir en la elaboración de su propuesta, la cual debe ser presentada en la plataforma del SECOP II.

a) El Proponente declarará en la Carta de Presentación de la propuesta que no se encuentra incurso dentro de las inhabilidades e incompatibilidades para contratar con IDIPRON.

b) Los proponentes están en la obligación de actuar objetiva e imparcialmente; por lo que en todo momento deberán primar los intereses de la Entidad; asegurando así no incurrir en conflicto de intereses. En consecuencia, los proponentes evitarán dar lugar a situaciones en que se pongan en conflicto con sus obligaciones previas o vigentes, con respecto a las actividades que desarrolla o desarrollarán con terceros en ejercicio de su actividad profesional y/o comercial, o con su futura participación en el proceso de selección o en la ejecución de otros contratos. Por lo anterior, el proponente al momento de presentar su propuesta deberá declarar que él, sus directivos y el equipo de trabajo, con el que se ejecutará el objeto contractual, no se encuentra incurso en conflicto de intereses.

c) Los proponentes deberán darle estricto cumplimiento a las previsiones y exigencias indicadas en los estudios previos y pliegos de condiciones adelantados y publicados en la plataforma del SECOP II, pues, estos últimos forman parte esencial del contrato; son la fuente de derechos y obligaciones de las partes y elemento fundamental para su interpretación e integración, pues contienen la voluntad de la administración a la que se someten los proponentes durante los procesos de selección y el oferente favorecido durante el mismo lapso y, más allá, durante la vida del contrato.

d) El oferente deberá diligenciar y presentar junto con la oferta, la manifestación de cumplimiento de las Condiciones y Especificaciones Técnicas, relacionadas en los Estudios previos y pliegos de condiciones electrónico y adendas si las hubiere, debidamente firmado por el Representante Legal. Cuando un numeral exija el suministro de información o documentos, estos deberán ser suministrados.

e) En el evento de que exista inconsistencia y/o diferencia entre el pliego de condiciones, así como los estudios previos frente a la propuesta del CONTRATISTA, prevalecerá lo establecido en los pliegos de condiciones como en los estudios previos. (formato de la plataforma SECOP II)

f) Cuando exista diferencia entre los valores indicados en letras y en números se tendrán en cuenta los expresados en letras.

g) Los proponentes con la sola presentación de su propuesta en la plataforma SECOP II, autorizan a El Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud, para verificar toda la información que en ella suministren.

h) En el proceso contractual podrán participar aquellas personas Jurídicas que se encuentren inscritas en el sistema electrónico de contratación Pública SECOP II y que no se encuentren incursos en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad para contratar, a que se refieren la Constitución Política, el artículo 8º de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 artículo 18 y demás normas concordantes en general de acuerdo con lo previsto en el numeral 4 del art. 38 de la Ley 734/02 (Código Disciplinario Único), en concordancia con el art. 60 de la Ley 610/00 y ley 1474 de 2011.

i) También podrán participar las personas jurídicas, consorcios y uniones temporales, que cuente con autorización para operar en Colombia que se encuentren inscritas en el sistema electrónico de contratación Pública SECOP II, como consorcios o uniones temporales.

j) Si la propuesta es en CONSORCIO o en UNION TEMPORAL los proveedores deben crear un perfil, es decir, un usuario como unión temporal o consorcio de acuerdo a lo establecido por Colombia Compra Eficiente en los Manuales y Guías para Proveedores – Guía de creación de proponente plural en el Secop II. Lo anterior podrá ser consultado en el siguiente link:

k) https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documentos/20170323_guia_propon ente_plural_version_revisada.pdf

l) El proponente que se encuentra organizado en cooperativas y precooperativas de Trabajo Asociado deberá tener en cuenta y aplicar el Decreto 4588 de 2006.

m) Quienes no figuren en el Boletín de responsables Fiscales de la Contraloría General de la República, de acuerdo con lo establecido en la Ley 610 de 2000, así como los que no figuren con antecedentes disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación.

n) Quienes se encuentren a Paz y Salvo por concepto de aportes a los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones, cajas de compensación familiar, ICBF y SENA, cuando a ello haya lugar, de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

o) Quienes no estén incursos en causal de disolución y/o liquidación.

11. ENUMERACIÓN Y BREVE DESCRIPCIÓN DE LAS CONDICIONES PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

De acuerdo con lo establecido en La Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Ley 1882 de 2018 y el Decreto 1082 de 2015, el IDIPRON, verificará en cada propuesta, el cumplimiento de los requisitos jurídicos, financieros, de experiencia y requerimientos técnicos, contenidos en el estudio previo, los cuales tienen por objeto establecer si las propuestas cumplen con las condiciones y requisitos mínimos exigidos en el presente proceso de selección.

Sin perjuicio de lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, los interesados en los procesos de selección que adelanta la entidad deberán aportar los documentos soporte de los requisitos exigidos en el estudio previo y cuya información no sea posible extraer del Registro Único de Proponentes.

Si una propuesta no cumple con los requisitos habilitantes exigidos, se determinará la causal de HABILITADO o de NO HABILITACIÓN de la misma y su consecuente exclusión de ser considerada para la adjudicación, sin perjuicio que la respectiva propuesta sea estudiada en los demás factores previstos en este capítulo y de dar aplicación a las reglas de subsanabilidad contenidas en el Decreto 1082 de 2015 y Ley 1882 de 2018.

El informe que contiene la verificación de los requisitos habilitantes de los proponentes podrá ser consultado en la página https://www.colombiacompra.gov.co/secop/secop-ii.

El artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, y el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.1.5.3 establecen que son requisitos habilitantes la capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes, por lo tanto, serán objeto de verificación de cumplimiento para habilitar o no al proponente. La exigencia de las condiciones señaladas se realizará de forma adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato a suscribir y a su valor.

NOTA 1: Si en un proceso de contratación hay oferentes que no acreditaron con la presentación de la oferta requisitos que no afectan la asignación de puntaje, la Entidad en el informe de evaluación indicará y advertirá que la oferta correspondiente no será evaluada hasta que el oferente acredite tales requisitos. El oferente puede subsanar tales requisitos de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018.

NOTA 2: El Parágrafo 3° del artículo 5 de la ley 1882 de 2018 establece que la no entrega de la garantía de seriedad junto con la propuesta no será subsanable y será causal de rechazo de la misma.

De conformidad con el artículo 3º, del Decreto 1860 de 2021, el cual adicionó los artículos 2.2.1.2.4.2.14, 2.2.1.2.4.2.15 y 2.2.1.2.4.2.18 a la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, se establece que la Entidad deberá en los documentos del proceso incorporar requisitos habilitantes diferenciales relacionados con alguno o algunos de los siguientes aspectos:

1. Tiempo de experiencia.
2. Número de contratos para la acreditación de la experiencia.
3. Índices de capacidad financiera.
4. Índices de capacidad organizacional.
5. Valor de la garantía de seriedad de la oferta.

Para que una propuesta pueda participar en el proceso, el PROPONENTE debe cumplir con todos y cada uno de los siguientes factores habilitantes:

Etapas	CONDICIONES GENERALES	CONDICIONES GENERALES	RESULTADO
Etapa I	Habilitantes jurídicos	Capacidad Jurídica (Documentos)	Habilitado o No habilitado
	Habilitantes Financieros	Capacidad Financiera	Habilitado o No habilitado
		Capacidad Organizacional	Habilitado o No habilitado
	Habilitantes técnicos	Especificaciones mínimas (aceptación anexo técnico)	Habilitado o No habilitado

Etapas	CONDICIONES GENERALES	CONDICIONES GENERALES	RESULTADO
		Condiciones de Experiencia del proponente	Habilitado o No habilitado
		Oferta Económica	Habilitado o No habilitado
Etapa 2	Subasta Inversa Electrónica.		Menor precio

12. CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y PONDERACIÓN

De conformidad con el numeral 3º del Art. 5 de la Ley 1150 de 2007 en la selección abreviada para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización el único factor de evaluación es el menor precio ofrecido.

MODALIDAD DE SELECCIÓN	CRITERIOS DE EVALUACIÓN	CARACTERÍSTICAS
Selección Abreviada para la adquisición o suministro de bienes con características técnicas uniformes y de común utilización.	Menor Precio	Lance: Margen mínimo de mejora de oferta 3%

El proponente debe diligenciar el LA PROPUESTA ECONÓMICA, cotizando el ítem relacionado y el menor valor es el resultante de la sumatoria del ítem del formulario. De conformidad con la facultad que tiene el IDIPRON frente a la libre configuración de los estudios previos, enmarcado en reglas justas e iguales para los proponentes, y de acuerdo al análisis del sector y de mercado realizados a diferentes empresas y de acuerdo con la variabilidad existente entre los precios ofrecidos por cada uno y en conjunto con la experiencia directa que ha tenido la entidad en esta clase de procesos, se considera que el margen mínimo del TRES por ciento (3%) por cada lance, obedece a la aplicación de los principios de proporcionalidad y razonabilidad en las condiciones establecidas.

13. CRONOGRAMA:

El IDIPRON se permite informar a los interesados que el cronograma del presente proceso de selección abreviada por Subasta Inversa será publicado en la plataforma transaccional de SECOP II - www.colombiacompra.gov.co.

Las fechas indicadas en la plataforma SECOP II para el presente proceso de selección abreviada por Subasta Inversa Electrónica podrán variar, de establecerlo así el IDIPRON, de acuerdo con la ley. Para lo anterior, de ser necesario el IDIPRON realizará la expedición y publicará la respectiva Adenda en la plataforma transaccional de SECOP II - www.colombiacompra.gov.co.

Nota:

- Las modificaciones al cronograma se reflejarán directamente en el pliego de condiciones y adendas respectivas, a través de la plataforma transaccional de SECOP II - www.colombiacompra.gov.co.
- En las audiencias a celebrar durante el procedimiento licitatorio:
- (*) Se levantarán las actas respectivas de la diligencia.
- (**) Cuando se trate de consorcios o uniones temporales este plazo podrá ser mayor, toda vez que para la suscripción del contrato se deberá tramitar ante la DIAN el RUT y la apertura a la cuenta en la cual se consignarán los pagos correspondientes.

14. **FORMA DE CONSULTA DE LOS DOCUMENTOS DEL PROCESO:** Para efectos de consulta electrónica, esta podrá surtirse a través de la página del Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co o, SECOP II.

15. **INVITACION A VEEDURIAS CIUDADANAS:** En aplicación del artículo 66 de la Ley 80 de 1993, IDIPRON convoca a las veedurías ciudadanas establecidas de conformidad con la Ley para que ejerzan control social sobre el presente proceso. Estas podrán desarrollar su actividad durante

las etapas precontractual, contractual y postcontractual del proceso, realizando oportunamente las recomendaciones escritas que consideren pertinentes, e interviniendo en las audiencias que se convoquen durante su desarrollo, caso en el cual se les suministrará la información requerida cuando ésta no se halle en el portal www.colombiacompra.gov.co o www.contratos.gov.co plataforma SECOP II

El costo de las copias y las peticiones presentadas seguirán las reglas previstas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Firmado en Bogotá, **06 DE JULIO DEL 2026**

INSTITUTO DISTRITAL PARA LA PROTECCIÓN DE LA NIÑEZ Y LA JUVENTUD
Gerencia de Contratación